

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 103.- En la Provincia de San Luis, a SEIS días del mes de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Que teniendo en cuenta el Art. 218 de la Constitución Provincial, la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el Código Tributario de la Provincia de San Luis y lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley VIII-0254-2018, el Superior Tribunal está facultado por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia para determinar los casos que no revistan interés fiscal, para remitir al archivo o para el reclamo mediante juicio de apremio.-

Que la tramitación para el cobro de tasas de justicia requiere de recursos materiales, humanos y de tiempos que pueden afectar la eficiencia y eficacia en la resolución de los procesos que tramitan por ante los distintos Juzgados.-

Que ante ello, corresponde establecer los casos que no revistan interés fiscal. Por ello;

ACORDARON: I) DECLARAR sin interés fiscal los casos que se detallan seguidamente:

- a) La tasa de justicia devengada en los expedientes cuyo monto sea inferior a la suma de Pesos Ciento Setenta (\$170,00). Estos expedientes deben ser remitidos al archivo sin la necesidad de vista previa a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales. En el caso que el expediente se encuentre remitido a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, le será de aplicación el presente y deberán ser devueltos al juzgado haciendo saber en el informe que las actuaciones carecen de interés fiscal.

b) Los certificados de deuda inferiores a Pesos Ciento Setenta (\$170,00).

c) Los certificados de deuda que se encuentran tramitando en juicio de apremio -en los cuales no se encuentra trabada la *litis*- y cuyo monto sea inferior a la suma de Pesos Ciento Setenta (\$170,00).

d) Las tasas de justicia inferiores a Pesos Un Mil (\$1.000) devengadas en juicios laborales, donde la condenada en costas no haya tributado la tasa de justicia y se trate de expedientes en condiciones de ser remitidos al archivo. En estos casos se deberán remitir al archivo sin la vista previa del Órgano de Contralor de Tasas Judiciales.

II.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo, por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se da por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

OCTJ